

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Castro, Puerto Rico

Resolución Núm. JPE -033

28 de febrero de 1979

EXIMIENDO A LA AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE SOMETER CONSULTAS
DE UBICACION PARA FACILIDADES DE ESTACIONES DE CONMUTACION REMOTAS
EN LA ZONA RURAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Orgánica Número 75 del 24 de junio de 1975, la Junta de Planificación de Puerto Rico queda facultada para aprobar resoluciones que puedan acelerar la tramitación de las obras públicas en Puerto Rico. Estas resoluciones especificarán qué tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta de Planificación y/o a la Administración de Reglamentos y Permisos para aprobación o rechazo.

La Autoridad de Comunicaciones es la agencia que tiene la encomienda de ofrecer servicios telefónicos en varios pueblos de la Isla. En su plan de desarrollo y expansión de su sistema de telefonía rural requiere seleccionar predios de terrenos de aproximadamente 200 metros cuadrados que se utilizarán para construir las facilidades de estaciones de conmutación remota, lo que les permitirá brindar servicio telefónico a estas áreas.

No obstante, por tratarse de consultas de ubicación que están localizadas en la zona rural no confligen con la zonificación y por su cabida limitada no alteran el uso de los terrenos, el sistema vial, ni el desarrollo urbano del país, ni produce efectos significativos en el ambiente, ni en el proceso de planificación; la labor de esta Junta se limita a un trámite administrativo que alarga el procedimiento para efectuar estas consultas y además aumenta innecesariamente el volumen de trabajo en estudio.

A estos efectos y considerando lo anteriormente expuesto y a virtud de las disposiciones de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, esta Junta de Planificación de Puerto Rico EXIME a la Autoridad de Comunicaciones de someter consultas de ubicación de facilidades de estaciones de conmutación remotas en la zona rural de Puerto Rico.

DISPONIENDOSE, que no se deberán ubicar estos proyectos en áreas inundables y que esta recomendación favorable no implica la aprobación del proyecto de transacción de los terrenos correspondientes, el cual deberá someterse a la



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

consideración de esta Junta de Planificación y/o a la Administración de Reglamentos y Permisos en su oportunidad conforme a las Leyes, Reglamentos y Normas de Planificación vigentes.

DISPONIENDOSE, además, que los planos preliminares y de construcción deberán someterse eventualmente ante la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos, conforme con la Ley Número 76 del 24 de junio de 1975.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por esta Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 28 de febrero de 1979 y para conocimiento y uso general expido y notificado a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

TERESA BIAGGI LUGO
Secretaria

POR:

J. L. Cortes
Subsecretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION